

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ORDEN de 22 de diciembre de 2010 por la que se crea un fichero automatizado de datos de carácter personal gestionado por la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura. (2010050359)

El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente, añadiendo en su apartado 2 que ésta deberá indicar: la finalidad del fichero y los usos previstos para los mismos; las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos; la estructura básica del fichero; las cesiones de datos previstas; los órganos de la Administración responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y las medidas de seguridad.

Por otro lado, el artículo 39.2 de la citada ley orgánica, dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el Diario Oficial correspondiente.

Por cuanto antecede, y con la finalidad de salvaguardar los datos de carácter personal que gestiona esta Vicepresidencia Primera y Portavocía, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto la creación y regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias, e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2. Creación de ficheros de datos de carácter personal.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura, en los términos y con las condiciones fijadas en



la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, cuya relación y descripción figuran en el Anexo de la presente orden.

Artículo 3. Garantía y seguridad de los datos.

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros regulados en esta orden, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4. Cesión o comunicación de datos.

La Vicepresidencia Primera y Portavocía podrá ceder los datos contenidos en los ficheros automatizados referidos en el Anexo de esta disposición, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 5. Prestación de servicios por terceros.

Quienes por cuenta de la Vicepresidencia Primera y Portavocía presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato o convenio que a tal fin se formalice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 6. Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos.

Los afectados de los ficheros automatizados podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo que para cada fichero automatizado se determina en el Anexo de esta orden.

Disposición adicional única. Inscripción y cancelación de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros relacionados en la presente orden serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos por parte de la Vicepresidencia Primera y Portavocía para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de diciembre de 2010.

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,
MARÍA DOLORES PALLERO ESPADERO

A N E X O**CREACIÓN DE FICHEROS AUTOMATIZADOS QUE CONTIENEN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL ÁMBITO DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

Fichero denominado "CASPRE".

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:

Control de accesos, mediante identificación personal, a la Sede de la Presidencia de la Junta de Extremadura por motivos de seguridad.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrados:

Terceros ajenos que accedan a la Sede de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

A través de la identificación personal en el momento en que se produzca el acceso.

d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:

— Datos identificativos (nombre y apellidos, número del Documento de Identidad, dirección y teléfono).

— Datos temporales: hora de entrada y salida.

— Otros datos: objeto o finalidad de la visita y dependencia a la que se dirige.

e) Cesiones de datos:

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

f) Órgano responsable del fichero:

Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura.

g) Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sita en la Plaza del Rastro, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible:

Nivel básico.